

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la sociedad Protección S.A en contra de la señora Luz Angela Restrepo Tamayo. observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio Ceaciones Kdalmoda identificado con matrícula mercantil N°41836102 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para tal efecto, allega un certificado de registro mercantil que data del 11 de julio de 2018 y en la que se denota que el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio a embargar no corresponde con la que la abogada de la parte ejecutante relacionó en la solicitud de medida cautelar.

En tal sentido, Previo a resolver la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio en reseña, se requiere a la parte ejecutante para que allegue al plenario un certificado de registro mercantil actualizado que contenga el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio que pretende embargar.

Así mismo, la parte ejecutante solicita a esta dependencia judicial se ordene oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que aporte información de las cuentas de correo y corrientes depósitos que posee la ejecutada en la actualidad.

Por ser procedente, se accederá a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte ejecutante de oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN) a fin de que informe en cuales tiene algún producto financiero la entidad ejecutada y cuál es el monto del(los) mismo(s). Por la secretaria del despacho librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

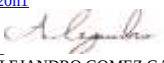
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Carlos Andrés Velásquez Urrego.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 1378CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021_A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laborales 06
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69809abb151e23b4c23b9ec2c5f264dcec7e49d33827d97c9eac41018cf28cee
Documento generado en 16/09/2021 03:18:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020_A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario